



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06015.5 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 07 de abril de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNION DE CONSUMIDORES DE LA CM -UCE , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que el 08-05-20 adquirió un móvil y seguro del mismo a través de la web. El 20-05-20 al realizar una actualización de software se queda bloqueado y la pantalla táctil deja de funcionar, lo que impide que se pueda utilizar el teléfono, quedando este inservible. Que por motivos del COVID-19 la empresa no tiene abiertas tiendas ni forma de devolver el producto. Que una vez abiertas estas no disponen de técnicos y por ello finalmente decide solicitar la devolución a través de la WEB. Que para poder proceder debe llevar el terminal a una tienda donde recogerán el dispositivo y posteriormente se lo abonarán, no antes sin verificar que el aparato está bien y que se devuelve con todos sus accesorios. Que una vez hecha la entrega 19-06-20 no tiene contestación de la empresa hasta 07-07-20 (después de reclamar varias veces una solución) le envían un correo indicando que no estaba completo el terminal, ya que le faltaban los auriculares, algo que no es cierto, ya que el mismo operario de ##### que lo retiró reitera en un correo que lo recogió él completo. El 27-07-20 le devuelven el terminal roto, sin arreglar y sin abonar. Solicita la devolución íntegra del terminal y el coste del seguro.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, visto que no se ha producido la reparación del equipo, sin justificación legal alguna, estando dentro del tiempo de garantía y, además, con cobertura de póliza de seguro, incumpliendo por tanto el contrato de compraventa, se acuerda se proceda por la **empresa reclamada a la devolución del importe abonado por el mismo de 179 euros**, con entrega, en su caso, del terminal al reclamado.

Comunidad de Madrid

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitarse la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.